

Expediente: **5552/22**

Carátula: **LUZ MEDICA S.A. C/ CAPELLO GUSTAVO EDUARDO S/ REPETICION DE PAGO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **08/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - LUZ MEDICA S.A., -ACTOR

20305983757 - ROUGES, FELIPE MARIANO-POR DERECHO PROPIO

20292062576 - CAPELLO, GUSTAVO EDUARDO-TERCERO

27324595525 - CAPELLO, GUSTAVO EDUARDO-DEMANDADO

27324595525 - SCHUTTEMBERGER, KARINA INES-DERECHO PROPIO

90000000000 - DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L., -CO DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5552/22



H106018416840

**JUICIO: LUZ MEDICA S.A. c/ CAPELLO GUSTAVO EDUARDO s/ REPETICION DE PAGO-
EXPTE. N° 5552/22**

Juzgado Documentos y Locaciones de la VIII° Nominación.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 03/04/2025 presentado por ROUGES,FELIPE MARIANO:

- 1) Atento a lo solicitado, se tiene por incontestada la demanda por parte de Dicoza Diseño y Construcciones S.R.L.
- 2) Atento a lo solicitado y al estado de la causa, ábrase la presente causa a pruebas. Deberán las partes proponer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio los medios de prueba de que intentasen valerse (artículo 443 inc. 2 del CPCyC). Se deja expresamente establecido que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba prevista en los artículos 1735 del CCyCN y 323 del CPCyC.
- 3) Se cita a las partes a fin de celebrar la PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS el **día 1 de julio de 2025 a horas 9:00**, en la Sala N° 2 del Edificio Tribunales 2 del Poder Judicial, sita en calle 9 de Julio N° 451, primer piso de esta ciudad, a la que deben concurrir personalmente las partes (artículo 445 del CPCyC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. Se hace conocer a las partes que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten (art. 446 del CPCyC) y que se proveerán las pruebas ofrecidas si no hubiera conciliación total. En caso de incomparecencia de alguna de las partes se la tendrá por desistida de la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447 CPCyC). Hágase saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia con la documentación original ofrecida en la demanda y contestación en formato papel, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 177 CPCyC, en caso

de incumplimiento o demora en la presentación.

4) Conforme lo dispuesto en el art. 268 del CPCyC, a los fines de notificar a la codemandada DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.R.L., deberá acompañar el interesado la movilidad correspondiente.

AMDLMF

Actuación firmada en fecha 07/04/2025

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.